

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO COBAO/DAF/AI/007/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. LUIS ENRIQUE CRUZ ESCUDERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. SANDRA OLGA LIDIA ESCUDERO, PROPIETARIA DEL INMUEBLE A ARRENDAR, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ARRENDADOR" QUE:

1.1 LA C. SANDRA OLGA LIDIA ESCUDERO RAMÍREZ, ES USUFRUCTUARIA DEL LOTE NÚMERO 0032, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 308, MANZANA 0016 DE LA COLONIA FERNANDO GÓMEZ SANDOVAL, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 253.00M2, TAL COMO LO ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 71 (SETENTA Y UNO), VOLUMEN 4789 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), ANTE LA FE DE LA LIC. MARTHA PAZOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 (SETENTA Y UNO) DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, A TRAVÉS DEL CUAL ~~RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 118, TOMO NÚMERO 968, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2006.~~

1.2 ES APODERADO LEGAL DE LA C. SANDRA OLGA LIDIA ESCUDERO, PARA REALIZAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE SU PODERDANTE, TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS, REALIZAR TRÁMITES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES, RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESIENTOS OCHO, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA FERNANDO GÓMEZ SANDOVAL DE LA POBLACIÓN DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, CON UNA SUPERFICIE DE 253.00 METROS CUADRADOS, TAL COMO LO ACREDITA CON LA COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 5666 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) VOLUMEN NÚMERO 70 (SETENTA) DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LIC. LILIAN ALEJANDRA BUSTAMANTE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 EN EL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL LA SEÑORA SANDRA OLGA LIDIA ESCUDERO RAMÍREZ OTORGÓ PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL AL C. LUIS ENRIQUE CRUZ ESCUDERO.

1.3 ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES MENCIONADO Y LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR.

1.4 NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI PARA OCUPARLO.

1.5 TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO CUEL830501F19

~~RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 118, TOMO NÚMERO 968, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2006.~~

1.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

Eliminado 12 Parrafo y ultimo del apartado de declaraciones con 2 renglones y 6 Parafos con 3 renglones ultimo del apartado de declaraciones

Fundamento legal Artículo 116 Parrafo Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Quintagésimo Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas

18 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUETRA EN NINGUN SUPUESTO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

II.1 FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.2 ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LEY QUE FUE PUBLICADA POR DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SUS REFORMAS PUBLICADAS MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

II.3 EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2016 Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCION II, INCISO a) DE LA LEY DE CREACIÓN REFORMADA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.4 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE ACUERDO AL DECRETO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA 2018, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, CUYOS RECURSOS SON DE NATURALEZA ESTATAL Y FEDERAL POR PARTES IGUALES.

II.5 EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 72 DE SU REGLAMENTO.

II.6 SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71230, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO CBE8106289X5.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO.

III.2 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DAR EN ARRENDAMIENTO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 0032, CALLE DE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 308, MANZANA 0016, COLONIA FERNANDO GÓMEZ SANDOVAL,

SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, CON UNA SUPERFICIE DE 253 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL ARRENDATARIO" EL INMUEBLE YA DESCRITO EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO QUE HAN ACORDADO, EL CUAL CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD QUE REQUIERE LA LEY DE LA MATERIA, CON LAS INSTALACIONES QUE SE DETALLAN EN EL INVENTARIO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 1 PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

TERCERA.- EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DEL C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUIN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL INVENTARIO EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DEL MISMO.

CUARTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SE UTILIZARÁ PARA USO EXCLUSIVO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR, MOLESTAR Y/O IMPEDIR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "EL ARRENDATARIO" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO Y CONVIENE QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO", ESTE QUEDARÁ AUTORIZADO PARA LLEVARLAS A CABO Y DEDUCIR SU COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "EL ARRENDATARIO" POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE ARRENDADO.

SEXTA.- "EL ARRENDADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL ARRENDATARIO" LLEVE A CABO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA "EL ARRENDATARIO" SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICEN CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR SISMOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2310, 2311 Y 2364, FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LO AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "EL ARRENDATARIO" ASÍ CONVENGAN A SUS INTERESES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL CONTRATO QUEDARA RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE.

OCTAVA.- LAS RENTAS SE PAGARAN EN MENSUALIDADES VENCIDAS, EN EL DOMICILIO DE "EL ARRENDATARIO", UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA "EL ARRENDADOR" Y QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL, DURANTE LOS MESES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2018, LA CANTIDAD DE \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CALCULADO EN DIECISÉIS POR CIENTO SOBRE EL MONTO DE LA RENTA ESTIPULADA QUE IMPLICA LA CANTIDAD DE \$ 1,760.00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) QUE SUMADO A LA RENTA ARROJA LA CANTIDAD DE \$12,760.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) MENOS EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE NOS DA LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), QUE "EL ARRENDATARIO" RETENDRÁ A "EL ARRENDADOR"; RESULTANDO QUE EL IMPORTE NETO A PAGAR POR "EL ARRENDATARIO", SERÁ LA CANTIDAD DE \$11,660.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

NOVENA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS QUE GENERAN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN O LLEGAREN A INSTALAR PARA EL MEJOR SERVICIO DE DICHAS OFICINAS, CORRERÁN A CARGO DE "EL ARRENDATARIO", QUIEN AL DESOCUPAR EL INMUEBLE ARRENDADO ENTREGARÁ A "EL ARRENDADOR", LOS RECIBOS FINIQUITADOS DE DICHOS SERVICIOS, ACLARANDO QUE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS SERÁN RETIRADAS POR "EL ARRENDATARIO" AL DESOCUPAR EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN TÉRMINO DE TRES MESES, FORZOSOS PARA "EL ARRENDADOR" Y VOLUNTARIO PARA "EL ARRENDATARIO", COMPRENDIÉNDOSE DICHO PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y EN CASO DE RENOVACIÓN POR UN PLAZO IGUAL O MAYOR, "LAS PARTES" ACUERDAN EN NEGOCIAR OPORTUNAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÍA LA MISMA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO "EL ARRENDADOR" OTORGA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS A "EL ARRENDATARIO" PARA QUE ENTREGUE TOTALMENTE DESOCUPADO EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL ARRENDADOR" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA.- A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL ARRENDATARIO" POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

"EL ARRENDATARIO" CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE ARRENDADO A "EL ARRENDADOR" EN TÉRMINOS DEL INVENTARIO Y CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO Y TRANSCURSO DEL TIEMPO.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL Y EL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y CALCE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"EL ARRENDADOR"

C. LUIS ENRIQUE CRUZ ESCUDERO
APODERADO LEGAL

"EL ARRENDATARIO"

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBE

CP. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUIN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COBAO

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. RAÚL DAVID CERVANTEZ CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO DEL COBAO

ANEXO No. 1

INVENTARIO DEL INMUEBLE

FECHA:	1 DE ENERO DE 2017
ARRENDADOR:	LUIS ENRIQUE CRUZ ESCUDERO
ARRENDATARIO:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS
DIRECCIÓN:	CALLE EMILIANO ZAPATA No. 308, COL. FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, OAX.

DESCRIPCIÓN	CANT.	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
Puerta principal	1	Fierro	x			
Cerradura puerta	8	Acero	x			
Otras puertas	7	2 de Fierro y 5 de madera	x			
Ventanas	7	Fierro y vidrio	x			
Protección de ventanas	7	Fierro	x			
Pisos		Loseta	x			en toda la casa
Baños con puertas corredizas	2	Lavabo y WC	x			1 en cada planta
Puertas corredizas(baños)	2	Cancelería(Puertas corredizas)	x			
Paredes		de ladrillo	x			
Escaleras	1	ladrillo con pasamanos de fierro	x			
Protección en bardas		alambre de púas				
Bomba de agua marca Bonaza Mod. 1260	1	Acero	x			
Tinaco Rotoplas color negro 2200 lts.	1		x			
Cortineros de madera	7			X		
Calentador de agua marca Calorex	1		x			

ELEMENTOS ELECTRICOS

Interruptores	1		x			
Tomas	1		x			
Contador luz	1		x			
Lámparas Techo	10		x			En habitaciones, pasillos y escaleras

DE CONFORMIDAD

C. LUIS ENRIQUE CRUZ ESCUDERO
ARRENDADOR

C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUIN
DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COBAO